

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 91 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

No habiendo producido resultado alguno la subasta celebrada el día 3 del actual para contratar la edicion, publicacion y remesa á los pueblos del Boletín Oficial de esta provincia durante el año próximo de 1862, he dispuesto se proceda á nueva licitacion bajo el tipo de 44.540 reales anuales.

La nueva subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, sito en el piso principal de este Gobierno de provincia, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con las formalidades prescritas en el Real decreto de 20 de febrero é instruccion de 19 de marzo de 1852.

Madrid 5 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año á contar desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 1862, la edicion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del periódico titulado Boletín Oficial.

1.º El Boletín Oficial de la provincia se publicará todos los dias de la semana, excepto los domingos, desde 1.º de enero de 1862, hasta 31 de diciembre del mismo año.

2.º Saldrá en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Para la insercion de las materias en el Boletín Oficial, se dividirán estas por el Gobierno de provincia en las secciones que considere oportunas, y el empresario tendrá obligacion de sujetarse á la division que se le envíe hecha por dicho Gobierno, cuidando ademas de insertar en su primer lugar, y bajo el epigrafe de Artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta.

4.º El empresario estará obligado á insertar los anuncios relativos á la venta de bienes nacionales, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de julio de 1858 y 11 de octubre de 1859.

5.º El empresario insertará gratuitamente en la seccion correspondiente los anuncios que se refieran al servicio público que se le remitan con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 20 de abril de 1853 y á lo prevenido en la de 4 del mismo mes de 1840, sin mas excepcion que la hecha á favor de los Capitanes generales en otra de 9 de agosto del mismo año.

6.º En el primer número de cada mes se publicará un resumen ó indice de las

órdenes expedidas durante el anterior-clasificado por ramos y Autoridades, y otro en iguales términos en el último del año que comprenda las insertas en el mismo; en concepto de que han de publicarse en los términos referidos, pues de no hacerlo, se recogerá el número en que se halle esta falta, obligando al empresario á tirar á su costa otro que no la tenga.

7.º Si alguna disposicion fuese tan larga que no cupiese su insercion en un número de este periódico, aumentará el editor á sus espensas dicho número hasta completar doble papel del que tenga su tamaño regular.

8.º Será de cargo del mismo la remesa diaria y reparto de dicho periódico á las Autoridades y personas que se dirán, exceptuando solo los números que deban remitirse por el correo á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los 214 de que se compone la provincia, por conducto de la Secretaría de este Gobierno, en la que los presentará timbrados y puestas las fijas y sobres con cuatro horas de anticipacion á las salidas de los correos, á fin de que puedan sellarse con el del citado Gobierno.

9.º Será tambien de su cuenta el imprimir y circular por extraordinario cualquiera instruccion ó reglamento que se espida por las Autoridades cuando por su extension no pueda insertarse íntegro ni aun duplicando el papel del periódico, segun la condicion 6.º, y ni aun minorando el grado de tamaño de la letra, que en este solo caso le será permitido al editor.

10.º Pasadas por este Gobierno de provincia á la redaccion del periódico las órdenes de las diferetes Autoridades y demas documentos espresados en las condiciones anteriores, será responsable el editor de la exactitud de la impresion y brevedad en su publicacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

11.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, excelentísima Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamaren. Queda tambien obligado á suministrar al Gobernador, ademas de lo que en esta condicion se espresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público, por la misma mitad del precio corriente.

12.º El empresario podrá admitir inserciones de particulares que se hagan conforme al art. 13 de la espresada Real orden de 20 de abril de 1853.

13.º El contratista entregará gratuitamente en el mismo dia en que se publique:

Dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernacion.

Uno á la Biblioteca Nacional.

Otro al Regente la Audiencia, al Fiscal de la misma, Capitan general del distrito, Comandante general, Inspector general de la Guardia civil, Comandante del tercio de la provincia, Comandante de la Guardia civil veterana de Madrid, Administrador de Hacienda pública, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Vicaria eclesiástica, Alcalde-Corregidor de Madrid, Biblioteca provincial y Jueces de primera instancia de Madrid y de los partidos rurales de la provincia, sin perjuicio de entregar á las Autoridades que anteceden los ejemplares que el servicio público reclame á la mitad del precio corriente.

14.º El empresario entregará tambien gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín Oficial á las personas y Autoridades siguientes: señores Diputados á Cortes por la provincia, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Inspectores de vigilancia, Jefes de cada linea de la Guardia civil situados en la provincia, y de la Guardia civil veterana y á los tres peritos agrónomos.

15.º Ademas de los ejemplares que en los dos artículos anteriores se espresan, el contratista entregará 55 en el Gobierno de provincia para el uso del mismo.

16.º El Boletín Oficial está bajo la exclusiva direccion del Gobierno de la provincia, al cual será responsable el editor de todas las faltas que pueda haber en la publicacion, debiendo usar del escudo de las armas Reales sin alteracion alguna. Así pues, deberá recurrir á este Gobierno cuando tenga que reclamar contra algun Ayuntamiento, corporacion ó particular.

17.º La contrata del Boletín Oficial se verificará en subasta pública el sábado 23 del actual á la una de la tarde, con las formalidades que previene el Real decreto de 20 de febrero é instruccion de 19 de marzo de 1852.

18.º La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 44.540 reales, comprendiendo todos los números que se exigen por este pliego de condiciones.

19.º Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto. Versarán sobre disminucion de precio. No se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

20.º Las proposiciones que se presenten careciendo de alguno de los requisitos que en este pliego de condiciones se espresan, y las que no estuviesen arregladas al modelo adjunto, se declararán nulas y se tendrán por no presentadas.

21.º Si se hicieren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá subasta pública

á la llana durante 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que las hayan firmado, excepto en el caso de que entre ellas se halle la del actual contratista, que será preferida, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de setiembre de 1846.

22.º Para que una proposicion sea admitida, deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.000 rs. Se devolverá en el acto de la adjudicacion provisional del remate los documentos que se espresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, conservándose íntegra la cantidad depositada por el adjudicatario todo el tiempo que durase la contrata.

23.º Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de todo lo necesario para la publicacion del Boletín, ó acreditar y garantizar a satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24.º La subasta se celebrará en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales, bajo mi presidencia, asociado de tres Diputados provinciales, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

25.º La cantidad en que se adjudicase el remate se entregará en cuatro plazos y por trimestres adelantados al contralista mediante libramentos espeditos contra el Depositario de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

26.º Los derechos del otorgamiento de la escritura del contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

27.º El contratista y la provincia se comprometen á cumplir cuanto se dispone en las Reales órdenes de 8 de octubre de 1856 y 17 de agosto de 1857, ademas de lo que se espresa en el pliego de condiciones.

Madrid 5 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... cuarto..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la edicion, publicacion y remesa á los pueblos del Boletín Oficial de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio siendo de su cuenta los gastos de papel, franqueo y demás, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un faro de cuarto orden en el puerto de Estepona, provincia de Málaga, bajo el presupuesto aprobado de 118.751 rs. 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autoras, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 31 de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 31 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un faro de cuarto orden en el puerto de Estepona, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor Auditor de Guerra, sustituto de este distrito, dictada en los autos formados por fallecimiento abintestado del Excmo. señor General don Francisco Osorio y Valle, se llama á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado en el término de treinta días, para hacer valer del que se crean asistidos.

Madrid 4 de noviembre de 1861.—Vicente Castañeda.—903.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del Sr. don Pedro de Olarria y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera

instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referenda por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano García Sancha, se convoca de nuevo á Junta general de señores acreedores á los bienes concursados de don Fernando Urias, con el fin de darles cuenta de las gestiones hechas por la sindicatura y comision auxiliadora y del resultado obtenido, en virtud de la autorización que se le concedió para proceder á la enagenacion de los efectos pertenecientes á dicho concurso, y acordar lo que sea mas conveniente.

Al efecto ha señalado el día 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, en su sala de audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; previniéndose, que á los acreedores que no concurren se les tendrá por adheridos al voto y acuerdos de la mayoría de los que asistan á la celebracion de dicha junta.

Madrid 4 de noviembre de 1861.—Sancha.—904.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Fernando.

El Ayuntamiento constitucional del Real sitio de San Fernando, competente-mente autorizado por la Excm. Diputacion provincial, ha acordado arrendar en pública subasta y con la esclusiva en la venta al por menor, los derechos de consumo que devenguen las especies de vino, vinagre, aguardiente, jabon, aceite, tocino y carnes de hebra, por todo el año de 1862; habiendo señalado para sus dos remates los días 17 y 24 del presente mes, de diez á doce de sus mañanas respectivas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

San Fernando 1.º de noviembre de 1861.—El Teniente Alcalde.—El Secretario, Mariano del Hoyo.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho días, en la casa consistorial de esta villa, el amillaramiento de la misma que ha de servir de base á la contribucion territorial de 1862.

Lo que se anuncia á fin de que los interesados puedan pasar á examinar sus cuotas, pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Canillejas 4 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Angel Benito.—Por su mandado.—Apolinar Ruiz de Galarreta, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

Con la debida autorización, el Ayuntamiento de Rascafría arrienda en pública subasta los derechos de las especies de consumo, por todo el año próximo de 1862, con la venta esclusiva al por menor; está señalado para sus dos remates los días 24 del corriente y 1.º del próximo diciembre, de diez á doce de su mañana, en la casa escuela de esta villa, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Rascafría 4 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

En los días 17 y 24 de noviembre, á las diez de sus respectivas mañanas y en la sala consistorial, se subasta el empleo de fiel medidor de la villa de Santorcaz, con orden superior, como ingreso del presupuesto municipal para el año de 1862, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se avisa llamando licitadores.

Santorcaz 20 de octubre de 1861.—El Alcalde, Calisto Anchuero.

Alcaldía constitucional de la Valdaracete.

Con autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado el subastar el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para todo el año de 1862, en los días 17 y 24 del próximo noviembre, á las diez de la mañana, en la sala consistorial.

En los mismos días y en el local ya designado y hora de las doce de la mañana, se celebrará el remate de la subasta de arbitrio de las aguas de riego sobrantes de la fuente pública.

Con autorización tambien, el espresado Ayuntamiento subastará en los indicados días y hora de las dos de la tarde, los arriendos por separado de los dos hornos de pan cocer titulados de Arriba y de Abajo, pertenecientes á los propios de la misma villa, para todo el año de 1862, admitiéndose posturas en todos los referidos remates con arreglo á las condiciones que constan en los respectivos expedientes.

Lo que se hace público para que concurren licitadores. Valdaracete 28 de octubre de 1861.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía constitucional de Montejo de la Sierra.

Con la superior aprobación de la escelentísima Diputacion provincial, el Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado subastar los artículos de consumos con su venta esclusiva al promenor para todo el próximo año de 1862, y para sus dos remates se han señalado los días 17 y 21 del presente mes, en la sala consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo de su encabezamiento y pliego de condiciones formado al efecto.

Montejo de la Sierra 3 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—Por su mandado, Jose Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

Se arriendan en pública subasta las dos casas taberna, tienda, aguardentería y carnicería, de estos propios, por el año próximo de 1862, y para sus dos remates están señalados los días 17 y 24 de noviembre inmediato, de diez á doce de su mañana, en las salas capitulares, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Aravaca 29 de octubre de 1861.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Alcaldía constitucional de Lozoya del Valle.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, competente-mente autorizado por la Excm. Diputacion de esta provincia, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos y venta esclusiva al por menor de las especies de consumo de vino, aguardiente, aceite y jabon y carnes frescas, para todo el año próximo venidero de 1862, habiendo señalado para sus dos remates los días 17 y 24 del mes actual, en la casa del Ayuntamiento de la espresada villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lozoya del Valle 4 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Bruno Garcia.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instrucción, arrendar con la esclusiva en las ventas al por menor los derechos de consumos que devenguen en esta villa las espe-

cies de vino, aguardiente, vinagre, carnes saladas y de hebra, por el año de 1862, se anuncia al público por medio de este Boletín, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el presupuesto de cada ramo.

	Derechos para el		
	Tasos.	Alporchales	
Vino.	5.345	1.002,90	Municipales.
Aguardiente.	2.268	680,40	
Carnes saladas y Vinagre.	2.169	650,70	TOTALES.
Carnes de hebra.	940	282	
	8.720	2.616	
	"	"	
	"	"	
	"	"	
	"	"	
	11.536	4.345,90	
		2.948,40	
		2.819,70	
		1.922	

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren, vendiendo el cuartillo de vino á seis cuartos los meses de enero á marzo y de octubre á diciembre inclusivos; y á ocho de abril á setiembre; el aguardiente del reino y de diez y ocho grados, á veinte cuartos cuartillo, el tocino añejo á treinta cuartos, la manteca id. á treinta y ocho cuartos libra, los embudidos y lomo á veinte y ocho cuartos, la carne de carnero capon á catorce cuartos, y la oveja en su temporada á doce, y el vinagre á cuatro cuartos, en el primer remate que tendrá lugar el día 17 de noviembre, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, en sus salas capitulares, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Aravaca 29 de octubre de 1861.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Alcaldía constitucional de Villamantilla.

En virtud de nueva autorización del escelentísimo señor Gobernador de la provincia, se sacan á subasta por la cantidad de 35.150 rs. 77 cént., 610 encinas de roza y 49 tocones de arranque, en la comprensión de los montes del común de vecinos de la villa de Villamantilla; y para su remate se ha señalado, con sujecion á las prescripciones de la Ordenanza, del ramo disposiciones posteriores y condiciones formadas por el Ingeniero Gefedel distrito, el lunes 18 de este corriente mes, en la sala de sesiones de la casa consistorial, de doce á dos de su tarde, presidiéndose el acto por el que autoriza este anuncio llamando licitadores.

Villamantilla 4 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Miguel Agudo.

Alcaldía constitucional de Santa Maria de la Alameda.

Se halla depositado en mi poder un potrero de 3 á 4 años, su altura como 5 cuartas, pelo rojo, calzado de ambas patas, errado de las manos, crin negra y una

estrella en la frente, cuyo pelo ha andado en esta jurisdicción hace un mes, y le he mandado recoger el 27 del pasado octubre; y con el fin de que se presente su verdadero dueño á recogerle y satisfacer los costes usados, se publica el presente. Santa María de la Alameda 6 de noviembre de 1861.—Maximino Soriano.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la venta exclusiva, los artículos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, aguardiente, aceite, jabón, tocino, vinagre y carne, se anuncia al público con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada especie.

RAMOS.	Derechos.	Provinciales.		Municipales.		TOTAL
Vino.	5,660	1830	1830	7320		
Aguardiente.	5,360	1680	1680	6720		
Acetate.	2,520	1260	1260	5040		
Jabón.	408	204	204	816		
Tocino.	625	625	625	2500		
Vinagre.	206	55	55	212		
Carnes.	1,195	596,50	596,50	2386		

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieron, vendiendo el cuartillo de vino á un real 12 céntos., el de aguardiente á 5 rs. 25 céntos., la libra de aceite á 5 rs. 7 céntos., la de jabón á 2 rs. 86 céntos., la de tocino ajeño á 4 reales, la de fresco á 3 rs. 21 céntos., el cuartillo de vinagre á 68 céntos., y la libra de carnero á un real 87 céntos., en el primer remate que se verificará el día 15 del corriente mes, desde las diez á las doce de su mañana, en la sala consistorial, y el segundo el día 24 del mismo, á la propia hora, estando de manifiesto el pliego de condiciones.

Majadahonda 4 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Vicente Galo.

ALCALDIA-CORRECCIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1877 fanegas de trigo.
2163 arrobas de harina de id.
8082 arrobas de carbon.
145 vacas que componen 53,210 libras de peso.

660 carneros que hacen 15.528 libras de peso.
112 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 41 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.
Tocino ajeño, de 86 á 90 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 85 á 89 rs. arroba.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabón, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 33 á 34 rs. f.
Algarroba á 46 rs. id.
Trigo vendido. 1617 fanegas.
Que tan por vender. 2079 id.
Precio máximo 65 1/2
Idem mínimo 54
Idem medio 60,29

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 7 de noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,99	2° 1'	2° 6'	S.	Celajes.
9 m.	708,40	5° 8'	4° 8'	S.	D. celajes.
12 m.	707,48	9° 6'	12° 0'	S.	Idem.
3 p.	705,86	11° 8'	14° 8'	S.	Celajes.
6 p.	705,47	8° 9'	11° 1'	S.	Idem.
9 p.	705,55	8° 1'	8° 1'	S.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 7 de noviembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidados, publicado, 49-55 c.: á plazo, 49-70, 75 y 70 c. fin cor. vol.; 50 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-20 d.; á plazo, 43-35 y 45 fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-50 d.
Idem de segunda, publicado, 15-50.
Idem del personal, no publicado, 21-80.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-15 p.
Idem de á 2000 rs., id., 97-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 94-50 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-25.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 95-25.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 109 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 91-90.
Acciones del Banco de España, no publicado, 207 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 49-80.
Paris á 8 días vista, 5-22 d.

Plazas del Reino.

Plaza.	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	»
Alicante.	par.	»
Almería.	par.	»
Ávila.	par. d.	»
Badajoz.	1/2	»
Barcelona.	par.	1/8
Bilbao.	1/4 d.	»
Burgos.	1/4	»
Cáceres.	»	»
Cádiz.	1	»
Castellón.	»	»
Ciudad-Real.	1/4	»
Córdoba.	par	»
Coruña.	1/2	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1/2 d.	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaén.	1/4	»
León.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	par	»
Murcia.	1/4	»
Orense.	5/8 p.	»
Oviedo.	»	1/2 p.
Palencia.	par.	»
Pamplona.	par p.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	1/2	»
San Sebastian.	»	1/4 p.
Santander.	1/4	»
Santiago.	1 p.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1 d.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»

Valencia. par. »
Valladolid. 1/4 »
Vitoria. par. »
Zamora. 1/4 p. »
Zaragoza. par d. »

BOLSA DE PARIS

Noviembre 7 de 1861.
Fondos franceses.
3 por 100. 68,75
4 1/2 por 100. 95,85
Españoles.
3 por 100 interior. 47 5/8
Amortizable. 17 1/4
Consolidados. 95 1/8 á 1 1/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.
En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha sido requerido con esta fecha por segunda vez, don Miguel de Flores, para que en el término de quince días satisfaga al Tesorero de la misma, don Pedro de Echevarría, que vive calle de Isabel la Católica, núm. 25, cuarto bajo, los dividendos números 77 al 85, ambos inclusive, importantes 780 rs., que adeuda por la acción que posee, señalada con el núm. 10, con más los gastos de este y del anterior anuncio.
Madrid 7 de noviembre de 1861.—El Presidente, L. Piernys.—905.

CUADRO SINÓPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; á los Centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios, etc., etc., por D. LAZARO RALERO, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

El cuadro está lujosamente impreso, en un pliego de marca cuádruple imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ú oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte. Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzon, núm. 4, cuarto segundo, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno, esto es, á razón de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 rs. para provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del día 1.º de noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporación ó dependencia á que correspondan.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.
MADRID—1861